

369.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2019-00022-00

I) Vencido el término del traslado de los Inventarios y Avalúos Adicionales allegados, fls. 367, y atendiendo el hecho que los demás interesados no formularon objeciones dentro del término conferido, ésta Agencia de Conocimiento procede a impartirles APROBACIÓN en los términos del Art. 502 del C.G.P.

II) Así las cosas, se torna imperioso REQUERIR a la vocera judicial solicitante para que proceda a ADECUAR el trabajo de partición y adjudicación, precisándole, que habrá de tener en cuenta los nuevos activos allegados, y para lo cual se le concede el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente a la notificación por estados del corriente proveído.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO	
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS	
NRO. <u>57</u> FIJADO HOY EN LA	
SECRETARIA DEL JUZGADO 2°	
DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ ANT. EL DÍA	
A LAS 9:00 A.M.	
<u>pt</u>	
GLORIA PATRÍCIA QUINTERO TABARES	
SECRETARIA	

10 JUN 2020